

XVIII. DESARROLLO Y EJECUCION

La evolución de los ecosistemas forestales es un proceso que puede durar muchos años, si tenemos en cuenta que la vida de la mayoría de nuestras especies arbóreas sobrepasa ampliamente los 200 años.

Se ha estimado que un plazo de sesenta años es razonable para restaurar y asegurar la persistencia y rendimiento de estos ecosistemas.

La aparición de nuevas tecnologías en muchos campos relacionados con el sector forestal como la teledetección, técnicas de gestión, nuevos usos de productos forestales, etc., así como la evolución de las demandas de la sociedad respecto a los montes, exigen que el Plan Forestal, dentro de su coherencia y continuidad, disponga de los mecanismos necesarios que le permitan adaptarse a los cambios que puedan producirse en el futuro.

Con este fin, el Plan Forestal será revisado y actualizado periódicamente cada cinco años. En estas revisiones se hará un análisis de los resultados obtenidos y se proyectarán los cambios necesarios para cumplir los objetivos propuestos.

1. Planes de ordenación de recursos naturales

El Plan Forestal se desarrollará a través de los Planes de Ordenación de Recursos Naturales, que podrán ser:

1. Territoriales.
2. Especiales.
3. De uso y protección.

Los Planes tendrán, como mínimo, el siguiente contenido:

1. Memoria informativa que contemple:
 - Delimitación del ámbito territorial o sectorial y descripción del medio físico objeto de la planificación.
 - Inventario y análisis de la situación de los ecosistemas existentes y los recursos naturales que los conforman.
 - El entorno socioeconómico y sus problemas.
2. Objetivos específicos del Plan.
3. Determinación de las directrices, orientaciones y limitaciones para que la protección y conservación de los recursos naturales sea compatible con el desarrollo socioeconómico.

4. Actuaciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos fijados, incluidas, en su caso, la declaración de utilidad pública de las mismas.
5. Medidas de fomento y apoyo para el desarrollo de las actuaciones previstas.
6. Determinación de las actividades, obras e instalaciones que, conforme a lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1.302/1986, de 28 de Junio, deban quedar sujetas a Evaluación de Impacto Ambiental.

1.1. Planes territoriales

Son Planes de Ordenación de Recursos Naturales de carácter territorial aquellos que extienden su ámbito de aplicación a un territorio definido, comarca o cuenca hidrográfica, que por su extensión y características ecológicas, físicas o económicas constituyen áreas homogéneas de planificación.

1.2. Planes especiales

Los Planes Especiales de Ordenación de Recursos Naturales se refieren a la planificación de actuaciones no ligadas a un territorio definido, sino encaminadas a la resolución de los problemas de un recurso natural concreto.

1.3. Planes de uso y protección

Son los redactados para aquellas zonas que, por la singularidad o interés de sus valores naturales, sean declaradas espacios naturales protegidos, conforme a la legislación vigente y en los que se recogerá el régimen de protección, los usos permitidos y las normas de gestión aplicables a los mismos.

2. Elaboración, información y aprobación de los planes

Los Planes se redactarán conforme a las determinaciones del Plan Forestal Andaluz y teniendo en cuenta las condiciones físicas, ecológicas y socioeconómicas del territorio sobre el que se aplican o, en su caso, de la problemática sectorial específica a resolver.

Una vez elaborados, se someterán a audiencia de los interesados e información pública por un período no inferior a un mes; dando audiencia, igualmente, a las instituciones, asociaciones y colectivos interesados.

Finalmente, con el resultado de la información pública y el informe del organismo redactor, la propuesta del Plan se remitirá al Órgano competente para su aprobación.